

La constante resolucion q.<sup>e</sup> en diferentes prerrogati-  
vas <sup>fundan</sup> ~~sonadas~~ los A.A., tratando de las preemi-  
nencias, q.<sup>e</sup> deben concederse, a los Magistrados  
y demas oficiales ~~en inter~~ interinos, respecto  
de los propietarios, sirve de concluyente apoyo  
para demostrar, es arreglada la actual solicitud;  
pues siendo la calidad interina, accidental por su  
misma naturaleza, se hace de menor digna sus-  
titucion, q.<sup>e</sup> la proprietaria, al pajo q.<sup>e</sup> esta se con-  
ceptua por si misma de mas lustrosa subsisten-  
cia; en cuyo principio parece se funda radicalm.<sup>te</sup>  
la resolucion de la R.<sup>ta</sup> Cedula novisima, en q.<sup>e</sup> sin  
envayo de sea los Alc.<sup>es</sup> Ordinarios de sup.<sup>or</sup> Ge-  
narquia Jurisdiccion, y no inferior Genarquia  
a Of.<sup>es</sup> R. se previene q.<sup>e</sup> entrando aquellos a substiti-  
rse interinam.<sup>te</sup> por estos, en los casos prevenidos  
por Dio, sea preferia invariablem.<sup>te</sup> el Of.<sup>o</sup> Pro-  
priet.<sup>o</sup> a el Alc.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> sirve solo como subrogado  
por la ley, con la circunstancia q.<sup>e</sup> haya de  
observarse lo mismo, aun en el caso, q.<sup>e</sup> entra-  
re el Alc.<sup>o</sup> Ord.<sup>o</sup> a Suplin por el Of.<sup>o</sup> R. mas An-  
tiguu, q.<sup>e</sup> para el presente caso es indisputablem.<sup>te</sup>  
decisiva, y aqui aunq.<sup>e</sup> entre el S.<sup>ta</sup> Alf.<sup>o</sup> R.<sup>ta</sup> en lugar  
de el S.<sup>ta</sup> Alc.<sup>o</sup> Ord.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> previene ~~este~~ <sup>do</sup> q.<sup>e</sup> lo es de  
primera nominacion, como no lleva con siq.<sup>o</sup> otra  
calidad, q.<sup>e</sup> la <sup>de ceder</sup> substitucion, e interina, a la proprie-  
taria, q.<sup>e</sup> por esta razon es siempre mas digna, y de  
un lustre superior, ~~que~~ <sup>es</sup> especifico a su permanen-



la creacion, de q<sup>e</sup> cauce la otra, cuyos constitutivos  
nacen de la casualidad, en q<sup>e</sup> unicam.<sup>te</sup> se les cono-  
ce su origen en las leyes, y vienen a reducirse  
todos a la falta de el principal o propietario  
por deposicion, muerte, o ausencia. y no seria con-  
forme a el ajustado concepto, a q<sup>e</sup> con tiempo exce-  
gladas las resoluciones de el dno, q<sup>e</sup> no siendo aque-  
lla de mas noble naci<sup>to</sup> q<sup>e</sup> esta, le disputase, y aun  
quisiese preferirle en esta calidad, en el proq<sup>to</sup>.  
qdo siendo uniforme la razon q<sup>e</sup> favorece al ofi-  
propiet.<sup>o</sup> nunca puede decaer de el primitivo lustre  
y esplendor q<sup>e</sup> le acompaña desde su naci<sup>to</sup>. origen, pa-  
ra quedar igual o inferior a el substituto, con quien  
aunq<sup>e</sup> no se reconozca diferencia alguna, en lo  
Jurisdiccional, y facultativo, la hay en lo ritual  
y honorifico, especialm.<sup>te</sup> habiendole de contra po-  
nera con los q<sup>e</sup> se allan en propiedad de semejantes  
empleos; Para cuyo concepto puede servir de compro-  
bante, que sin embargo de tener, las mismas facul-  
tades, y Jurisdiccion los Apoderados de los Ill.<sup>mos</sup> S.<sup>os</sup> Obispos  
en los Concilios, como q<sup>e</sup> hacen sus veces, y represen-  
tan sus personas en estas Asambleas, a cuyo fin  
les otorgan sus poderes en las clausulas mas am-  
plias, que reconoce el dno para asuntos de esta  
gravidad, con todo disputando sobre la regulacion  
de asientos q<sup>e</sup> deba señalarseles, tanto a los Apodera-  
dos entre si, como respecto de los Prelados asistentes  
nunca llega el caso, q<sup>e</sup> lleguen los Emisarios a fo-  
mar el mismo asiento, que ocuparian sus pain-

en lo q<sup>e</sup> funda el Tercero q<sup>to</sup>. y a num.<sup>o</sup> 26<sup>o</sup>



cipales, prefiriendo ~~á alguno~~ de los SS. Obispos con-  
 currentes menos antiguos, si acaso representaban  
 á alguno, que como mas antiguo debiese pre-  
 ferirle estando presente; imo q.<sup>e</sup> tomando sus asien-  
 tos los Prelados, por el grado, y respectivo orden de  
 sus antigüedades, entran luego los Comisarios represen-  
 tantes de los ausentes, por la distribución q.<sup>e</sup> entre si  
 corresponde á sus principales, sin q.<sup>e</sup> se atienda  
 á las personales prerrogativas de los apoderados,  
 que para el caso no merecen, <sup>en el concepto legal</sup> consideracion al-  
 guna, la misma regla, y elementos sirven de direc-  
 cion, para regular los asientos, en los parla-  
 mentos, ó Comisiones de la Italia, donde toman  
<sup>primerañte</sup> los Barones <sup>proprietarios</sup> asistentes de el Reino; el lugar  
 q.<sup>e</sup> les corresponde segun sus antigüedades, entran  
 despues los Apoderados, guardandando el q.<sup>e</sup> compete  
 á sus Principales, aunq.<sup>e</sup> si otros asistieren per-  
 sonalme.<sup>te</sup> huvieran de preferir á los otros Ba-  
 rones, como despues de Ponte decij. l. 5. n. 1. et 9., tenet  
 Martellus de Magistratibus lib. 5., cap. 15., á n. 59., pu-  
 siendo ~~en esta parte~~ personal esta prerrogativa, no  
 puede pasar á ninguna persona como enseñan las vul-  
 gares reglas de el dñ. de corp principio proviene  
 q.<sup>e</sup> dexando los SS. de Vasallos, apoderados, en sus feyto-  
 zos, aunq.<sup>e</sup> lo <sup>executen</sup> ~~traxeran~~ en amplissima forma, para q.<sup>e</sup> ha-  
 gan lo mismo que hicieran por sus personas allanda-  
 se prevencas, con todo no se les debe el mismo obse-  
 quio, ni ablar directo capite como al Senor, ni otras ce-  
 remonias, q.<sup>e</sup> <sup>por ser</sup> ~~son~~ privativas á el caractex de sus  
 Personas, no son transcendentes á otras, como ~~apropria~~



de Villa en el ~~libro de las leyes~~ ~~de las leyes~~ ~~de las leyes~~ ~~de las leyes~~  
través de ~~este~~, como se comprueba de la doctrina de An-  
tonio Roxino, cuyas palabras refiere Suelves concil.  
60, n. 5. y a muy de el caso en apoyo de el mismo  
concepto, lo q. funda el S.º Barbosa de univ. jur. eccl.  
lib. 3.º cp. 10, donde dice q. los Coadjuutores de los cano-  
nicos, no deben tomar asiento en el coro, en el lu-  
gar q. corresponde a sus principales, sino q. deben  
sentarse en el ultimo asiento luego despues de  
los Prebendados, cuyas palabras en comprobacion  
de lo dho, son las siguientes, al num.º 67: respectu  
enim honoris, nunquam substitutus, subrogatus  
vicem gerens delegatus, et similes habent preroga-  
tivam quam principales, de cuyo sentir son Gon-  
zales ad Reg. Chancel. glo. 3. S. 9, num. 102. Mas ex ill.  
de Magistr. lib. 8.º cp. 18, n. 61, a todo lo q. conduce la  
expresa de cision, de la ley penult. Cod. de professorib.  
lib. 10.º y la q. lo. compenimus, versic. sancimus. Cod.  
de proximis sac. scrib. lib. 12.º en estas palabras: tam  
alio pro se quos elegerint subrogandos adjuutores  
perire: qui posteriores exunt ceteris. La misma re-  
gla y orden se observa en el Fisc.º substituto, o inter-  
ينو quien sigue el S.º Solozano, lib. 3.º pol. cp. 6, n.  
9, concurriendo con Of.º R. en almonedas, y otros actor  
de R.º Hacienda, no prefiere a estos, por asistir solo con  
la calidad de interينو, que se debe ceder a la de los que  
se hallan en propiedad, aunq. estos respecto de el  
S.º Ministro sean absolutam. inferiores, y de  
allanase q. resuelto en el Supremo Consejo de Ind.  
por lo q. ni puede traer toga, ni sentarse en mesa  
de stud.º sino en el lugar escano de los Abogados, vir-  
onvario de lo q. enseña Avendaño, Aviles, Mas-  
trillo, y otros, que solo pudiera entenderse siendo

59

sobstituido inmediatamente por el Sobexario, nombrando su persona; pues aunq.<sup>e</sup> otras muchas nominaciones, se entienden tambien echas por S. M. para caso de substituir por otros, como es sin duda la presente; pero no es inmediata, ni se nombra la persona de el substituto, y solo se atiende a la calidad de el empleo, sobre q.<sup>e</sup> recae con generalidad el llamamiento para hacer las veces en defecto de su jornal. lo q.<sup>e</sup> en mi concepto se confirma, con lo q.<sup>e</sup> refiere Ponte de Potestate Proximi apud Romanij. de elect. et variat. for. sect. 3. q. 12., num. 17., donde sierra q.<sup>e</sup> qdo los Exmos SS. Virreyes nombran substitutos en ausencia no se les deve el titulo de Excelencia, como refiere allarse aqui declarado, con ocasion de la q.<sup>e</sup> hizo el Exmo S.<sup>r</sup> Conde de Lemos Virrey de Sicilia, quien haviendo substituido en su hijo Fr.<sup>co</sup> de Castro, no se le daba el tit.<sup>o</sup> de Ex.<sup>o</sup> sino el de Vltimo, hasta q.<sup>e</sup> allandose por la muerte de su Padre substituido por el Rei, en el Gov.<sup>no</sup> de el Reino, comenzo a gozar todos los honores sin d<sup>ist</sup>inccion la diferencia con q.<sup>e</sup> hasta entonces se havia escusado. y aqui tiene lugar la opinion de Ant.<sup>o</sup> Gabriel int<sup>er</sup> suas comm. opiniones lib. 6., tit. de Rey. iur. qui tenet; subrogato a principali non debet eundem honorem, secus tamen si est subrogatus a Principe.

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to its orientation and fading.]*



Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.



